



Lima, 17 de marzo de 2022

Congresista  
**NORMA MARTINA YARROW LUMBRERAS**  
Presidenta de la Comisión de Descentralización,  
Regionalización, Gobiernos Locales y  
Modernización de Gestión del Estado

Presente.-

**Asunto:** Opinión sobre el Dictamen del Proyecto de Ley N° 788/2021-PE, que propone modificar el Decreto Legislativo 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado el 19 de enero de 2022.

**Referencia:** Proyecto de Ley N° 788/2021-PE, presentado por el Poder Ejecutivo el 18 de noviembre de 2021.

De nuestra mayor consideración:

Nos es grato saludarle a nombre de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental – SPDA, para expresar nuestro apoyo al dictamen del Proyecto de Ley N° 788/2021-PE, presentado por el Poder Ejecutivo, que propone modificar el Decreto Legislativo 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Ambiente, **y solicitar que se incorpore en la agenda del Pleno del Congreso de la República para su debate y aprobación.**

La SPDA es una asociación civil sin fines de lucro con más de 35 años de experiencia en el sector ambiental, que tiene como objetivo impulsar y contribuir al desarrollo de políticas públicas y regulación en favor de la calidad de vida de las personas y nuestro ambiente, así como en la consolidación de la institucionalidad ambiental en el Perú.

La iniciativa legislativa presenta un único artículo en donde se propone modificar el literal d) del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1013 que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, otorgando al Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado (SERNANP) la facultad para ejercer la potestad de ejecución coactiva, en los casos que corresponda.

Si bien el SERNANP cuenta con competencias y lineamientos claros para ejercer sólidamente su función sancionadora, exigir el cumplimiento de las sanciones que se deriven de esta (pecuniarias o de obligaciones de hacer o no hacer) le resulta más complejo y demandante en tiempo, esfuerzo y recursos que a otros organismos públicos técnicos especializados del sector ambiente. Esta diferencia no se encuentra justificada.

Un ejemplo de ello es el derrame de más de 11.000 barriles de hidrocarburos de la Refinería La Pampilla S.A.A ocurrido el pasado 15 de enero. Como es de conocimiento público, éste se extendió hasta la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras – Islotes de Pescadores y la Zona Reservada Ancón, áreas naturales protegidas cuyo objeto de conservación ha sido directamente afectado, por lo que se espera y exige acciones de índole administrativa por parte del SERNANP en el marco de su función fiscalizadora y sancionadora.

**SOCIEDAD PERUANA DE  
DERECHO AMBIENTAL**

[www.spda.org.pe](http://www.spda.org.pe)

(511) 6124 700

[info@spda.org.pe](mailto:info@spda.org.pe)

Prolongación Arenales 437,  
San Isidro, Lima - Perú



De darse el caso y verificarse la responsabilidad de la empresa, SERNANP deberá esperar años antes de poder cobrar dichas multas, por lo que la ardua labor de remediación de estas áreas naturales protegidas se verá seriamente afectada. **El Congreso de la República tiene en sus manos la oportunidad de dotar de una herramienta legal que otorgue recursos propios al SERNANP para monitorear y vigilar las acciones de recuperación de estos espacios de las consecuencias devastadoras de este desastre ambiental.**

Pero más allá de este enorme desastre ambiental, la aprobación del mencionado Proyecto de Ley constituiría un aporte real e importante a la consolidación del sistema de fiscalización ambiental. La recaudación de multas efectiva tiene un impacto directo en las acciones de control y vigilancia del Área Natural Protegida afectada por la comisión de la infracción administrativa, ya que el 70 % de la multa que se impone debe utilizarse específicamente en las acciones de control y vigilancia del área afectada por dichas infracciones<sup>1</sup>. De esta forma, se garantiza que SERNANP cuente con presupuesto específico para monitorear, por ejemplo, la recuperación de estos espacios. Es preciso informar que de acuerdo con el Plan Financiero del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas del Perú, la brecha financiera para conseguir un nivel óptimo de gestión de nuestras áreas naturales protegidas alcanzaría los 18 millones de dólares por año<sup>2</sup>.

Finalmente, es importante mencionar que la facultad de ejecución coactiva facilita el efectivo cumplimiento de las sanciones administrativas, en el marco de un sistema sancionador eficiente, de esta manera se evita la desnaturalización del objetivo disuasivo propio de esta función (procurar que el administrado no vuelva a incurrir en las infracciones materia de la sanción). **En ese sentido, hacemos un llamado a la Comisión que usted preside para insistir en que el debate de este dictamen sea agendado prontamente.**

Nos despedimos agradeciéndole de antemano por la atención brindada y quedamos a su disposición para brindar mayor información que sea requerida.

Atentamente,

**SILVANA BALDOVINO**

Programa de Biodiversidad y Pueblos Indígenas  
Sociedad Peruana de Derecho Ambiental  
Correo electrónico: [sbaldovino@spda.org.pe](mailto:sbaldovino@spda.org.pe)

**BRUNO MONTEFERRI**

Iniciativa de Gobernanza Marina  
Sociedad Peruana de Derecho Ambiental  
Correo electrónico: [bmonteferrri@spda.org.pe](mailto:bmonteferrri@spda.org.pe)

---

<sup>1</sup> Así lo dispone el artículo 47 del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador por afectación de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, aprobado por Decreto Supremo 002-2022-MINAM.

<sup>2</sup> El "Plan Financiero del Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Perú 2016-2025" (Sernanp, 2016), indica que la brecha financiera para conseguir un nivel adecuado de gestión de las ANP y ejercer rectoría de sus áreas se estima en promedio en USD 18 millones por año (libro "Opciones Innovadoras de Financiamiento de la Conservación" (pág. 36)